



LUNES 10 DE JUNIO DE 2024 AÑO CXI - TOMO DCCXIV - Nº 119 CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar **5**^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

COMUNA LA POBLACIÓN

Resolucion 466.2024

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

4 días - Nº 532974 - s/c - 24/6/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD

VILLA PARQUE SANTA ANA

Ordenanza 276/24

ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 10.758 DE ADHESIÓN A LEY NACIONAL N°27.592 "LEY YOLANDA"

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - Nº 534092 - s/c - 10/6/2024 - BOE

SUMARIO

COMUNA LA POBLACIÓN Resolucion 466.2024	Pag. 1
MUNICIPALIDAD VILLA PARQUE SANTA ANA Ordenanza 276/24 Ordenanza 277/24	Pag. 1 Pag. 1
MUNICIPALIDAD GENERAL ROCA Ordenanza N°1262/2024. Ordenanza N°1263/2024.	Pag. 1 Pag. 6
MUNICIPALIDAD SAN BASILIO Decreto № 172/2024	Pag. 6
MUNICIPALIDAD COSQUÍN Decreto № 273/24	Pag. 7
COMUNA VILLA DE POCHO Resolución № 13/2024	Pag. 8
MUNICIPALIDAD LAS PERDICES Licitación Municipal	Pag. 9

Ordenanza 277/24

Declaración de Interés Municipal

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - Nº 534100 - s/c - 10/6/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD GENERAL ROCA

ORDENANZA N°1262/2024.

GENERAL ROCA, 3 DE JUNIO DE 2024.-

...... "POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1) El tránsito por las calles y caminos del municipio de la localidad de General Roca y el uso de la vía pública, serán regulados por las disposiciones de la presente Ordenanza y por las Reglamentaciones que se dicten, a los fines de hacer más eficaz su control y propender a la educación vial en todos sus aspectos.

Art. 2) Los Inspectores Municipales y Empleados Policiales tendrán a su cargo la aplicación de la presente Ordenanza, debiendo extender cons-

tancia de lo actuado en sus respectivas jurisdicciones, la que será considerada prueba suficiente a los efectos de las sanciones respectivas, mientras no mediaren causas legales que desvirtúen las actuaciones practicadas.

CAPÍTULO 1 - DE LOS PEATONES

Art. 3) Los peatones deben circular solamente por las aceras y por los pasos públicos destinados a tal efecto. a) Los peatones tienen únicamente derecho a atravesar la calzada por la zona de seguridad que se fija en cada esquina (sendas peatonales). Donde dicha senda no se encuentra demarcada, se considerará zona reservada la parte de la calzada que prolonga la acera en forma longitudinal. El peatón tiene derecho y prioridad en cruzar la calzada con respecto a cualquier tipo de vehículos que circule sobre la misma. El peatón no podrá, por ningún motivo, detenerse a mitad de la calzada, considerándose esta infracción como falta grave, que creará culpabilidad, salvo prueba en contrario, en caso de accidentes. b) Es obligación de los conductores

de los distintos tipos de vehículos, al aproximarse a las sendas peatonales, disminuir la velocidad y si es necesario, detener por completo el vehículo, para ceder espontáneamente el paso a los peatones, sin ser molestados de forma alguna. En todo accidente producido en dicha zona se presume culpabilidad del conductor. c) Está expresamente prohibido a los peatones: transitar por las aceras con cargas o bultos que entorpezcan la libre circulación de otros peatones, permanecer en la calzada para esperar la llegada de un vehículo al cual se desea ascender, ascender a un vehículo o descender del mismo que no se encuentre debidamente estacionado cerca de la acera, ascender o descender de un vehículo en movimiento.

Art. 4) Prohíbese las carreras de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas y pedestres, en calles y caminos del Municipio, salvo que se trate de competencias oficialmente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 5) Queda totalmente prohibido el uso de la vía pública, dentro del radio urbano, para la realización de pruebas de automotores y/o motocicletas en preparación de carreras.

CAPÍTULO II - DE LOS CONDUCTORES DE AUTOMOTORES

Art. 6) Edades mínimas para conducir. Para la conducción de vehículos en la vía pública se deberán tener cumplidas las siguientes edades a) Dieciséis (16) años motocicletas hasta 110 c.c. solo en el ejido urbano de la Localidad (Licencia de conducir A1) b) Dieciocho (18) años motocicletas de cualquier cilindrada, automóviles y pick-ups (Licencia de conducir A3 (motocicletas) y Licencia B1 (automóviles y pick-up). c) Diecinueve (19) años, maquinaria agrícola, con una antigüedad mínima de un (1) año de poseer Licencia de conducir B1 (Licencia de conducir G) d) Veintiún (21) años todos los vehículos comprendidos en los incisos a,b y c más camiones, vehículos articulados y/o con acoplados con cualquier peso máximo, con una antigüedad mínima de un (1) año de poseer Licencia de conducir B1 (Licencia de conducir E1).

Art 6 Bis) Validez de las Licencias de Conductor. a) De Dieciséis (16) a Cuarenta y Cinco (45) años: CINCO (5) años de validez. b) De Cuarenta y seis (46) a Cincuenta y Nueve (59) años: CUATRO (4) años de validez. c) De Sesenta (60) a Setenta (70) años: TRES (3) años de validez. d) Más de Setenta (70) años: UN (1) año de validez. Vencidos los plazos de validez establecidos en los puntos anteriores, para la renovación de la Licencia, el solicitante deberá realizarse los estudios médicos correspondientes.

Art 6 ter) La Licencia mencionada en los artículos precedentes, será válida para transitar en todo el territorio de la República Argentina y los países comprendidos dentro de la Convención de Ginebra de 1949.

Art 7) CONTENIDO: La Licencia de Conducir debe contener los siguientes datos. a) Número identificatorio, que debe ser coincidente con el del Documento Nacional de Identidad del titular. b) Apellido, Nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular. c) Categoría de Licencia, especificando tipo de vehículo que lo habilita a conducir. d) Fecha de otorgamiento y vencimiento e identificación del Funcionario y Organismo expedidor. e) Grupo sanguíneo, consentimiento del donante de órganos, teléfono de emergencias.

Art 8) Todo conductor deberá portar y exhibir a solicitud del Inspector de Tránsito o Autoridad Competente: a) Licencia de conductor. b) Cédula

de identificación o Título del Automotor otorgados por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. c) Constancia de Seguro Obligatorio de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 y recibo de cuota al día.

Art 9) Únicamente se entregarán duplicados de la Licencia de Conducir en caso de pérdidas, deterioro o sustracciones, que se hará previo pago de los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual y presentando la Denuncia Policial respectiva.

Art 10) Está prohibido conducir vehículos de cualquier naturaleza en las siguientes condiciones: a) En estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes. b) En el supuesto de originarse infracciones en las que sugiere la posibilidad que el o los conductores se encuentran alcoholizados o bajo efectos de estupefacientes, la Autoridad Municipal, por mediación de la Autoridad Policial, solicitará se realice un dosaje de sangre o examen de alcoholemia, cuyo importe en caso de atestiguar fehacientemente tal estado, deberá ser abonado por el infractor sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan. c) Llevando pasajeros que profieran gritos o expresiones incorrectas o que alteren la tranquilidad pública. d) Cambiar de dirección la marcha del rodado sin efectuar las señales correspondientes. e) Disminuir bruscamente la velocidad o detenerse repentinamente sin antes asegurarse que puede hacerlo sin peligro para quienes circulan detrás. f) Acelerar cuando otro vehículo se dispone a pasarlo en forma correcta. g) Circular en contramano en cualquier calle del Municipio. h) En exceso de velocidad, nunca superior a 40 kms. en calles y de 60 kms. en avenidas y Ruta Nacional que atraviesa la zona urbana. i) Circular en zigzag. j) Falta de luces de seguridad o deficiencia en los frenos. k) Falta de bocina o dispositivo autorizante de alerta. I) Circular con escape libre o que se destaque demasiado entre los demás rodados. m) Circular marcha atrás, no siendo para estacionar. n) Detener el vehículo en doble fila, interrumpiendo el tránsito normal de vehículos. o) No ceder el paso a los peatones en las sendas peatonales. p) Realizar picadas solo o con otros vehículos. q) Realizar giros en "U" a mitad de la cuadra o en las esquinas. r) Y otras que a criterio del Inspector Municipal sea considerada como conducción peligrosa.

CAPÍTULO III - DE LOS VEHÍCULOS EN GENERAL

Art. 11) SEGURO OBLIGATORIO: todo vehículo automotor, acoplados, motos y cuatriciclos a partir de las 110 c.c., deben estar cubiertos por un seguro obligatorio que cubra eventualmente daños causados a terceros, transportados o no.

Art. 12) Queda prohibida la circulación de vehículos sin la chapa patente, con chapas patentes superpuestas o que no pertenezcan al mismo, con doble juego de chapas patentes o con más de una numeración, aunque sea similar, o de cualquier otra forma que afecte la rápida individualización del rodado o no se ajuste a lo establecido en cuanto a forma, medida y color que fije la ley del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor o Autoridad Competente expedidora. En el caso de los automóviles las chapas patentes deberán estar colocadas tanto en la parte delantera como trasera del vehículo, en el caso de motocicletas y acoplados en la parte trasera de los mismos. Dichas chapas deben estar perfectamente limpias y legibles y deberán ser repuestas en caso de deterioro, de modo que sea rápida la identificación del rodado, pudiendo la Autoridad Competente, verificar si las mismas corresponden al vehículo que se trata.

Art. 13) Todo vehículo en tránsito por calles o caminos del Municipio, deberá ofrecer las máximas garantías de seguridad, lo que significa su

conservación en buen estado y perfectas condiciones de uso de: frenos, bocina, luces, carrocería y chapa, ruedas, volante, amortiguación y paragolpes en óptimo estado de servicio, quedando prohibida la circulación de aquellos que no correspondan a estas elementales normas de tránsito hasta que sean reparados.

Art. 14) La marcha de todos los vehículos deberá hacerse por la derecha, sin efectuar movimientos sinuosos, dentro de los límites de velocidad establecidos en el Art 10 inc. h) dentro de la zona urbana. En los boulevares la marcha se hará sobre la mano izquierda, pegado al cordón de boulevard, debiéndose realizar los sobrepasos por la mano derecha.

Art 15) Los límites de velocidad precedentes, no regirán para los vehículos de Policía, Bomberos, Ambulancias Públicas o Privadas, vehículos Municipales en función de control de tránsito, los que circularán con la rapidez necesaria, debiéndose franquear el paso siempre y cuando hagan sonar los dispositivos que los distinguen en forma ininterrumpida. La no observancia u obstrucción de paso a estos vehículos configura una falta grave.

Art 16) Todo vehículo debe llevar las luces encendidas después de oscurecer o en días de niebla intensa, con dos faros delanteros de luz blanca y dos traseros con luz roja. Además 1 erará el período de uso obligatorio de luces desde el crepúsculo hasta el alba.

Art. 17) Se prohíbe el uso de faros deslumbrantes en las calles y caminos del Municipio. En las calles que posean iluminación de vía blanca o similar se prohíbe circular con luces de largo alcance, debiendo hacerlo únicamente con las luces de alcance medio si es necesario o sino con las luces de estacionamiento, debiendo hacer destellar los faros de largo alcance solamente en los cruces de calles o como llamado de atención hacia otros vehículos o peatones. En los caminos o calles de alumbrado común, se permite el uso de los faros de largo alcance, al enfrentarse con otro vehículo, deberá realizar el cambio a los faros de medio alcance cien metros antes, a fin de evitar el deslumbramiento. En caso de accidente es presumible de culpabilidad quien no haya cumplido con esta disposición. La circulación en contrario de lo dispuesto en este Artículo configurará una falta grave, sancionada como tal.

Art. 18) El cruce o giro en las bocacalles deberá hacerse a velocidad reducida, cambiando la marcha y tomando inmediatamente la derecha, sin confiar en el toque de bocina o destello de luces. La bocina solo se utilizará en caso de extrema necesidad.

Art. 19) Prohíbese dejar estacionado en calles pavimentadas, maquinarias e implementos agrícolas, esta disposición rige durante las 24 horas del día, salvo fuerza mayor o emergencias debidamente justificadas, como también en lo referente a ocupación de calles o veredas para su exhibición. La transgresión a este Artículo se considerará falta simple.

Art. 20) ZONA PROHIBIDA: Prohíbase la circulación y/o estacionamiento de camiones chasis (vacíos o cargados) o con acoplado, dentro del radio céntrico de la Localidad, llamado y/o establecido como Zona Prohibida, la que será delimitada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto Reglamentario, incluyendo en el mismo la fijación de las arterias para el recorrido del tránsito pesado.

Art. 21) Dentro de la zona prohibida podrán circular libremente aquellos camiones, chasis o con acoplados que estén munidos del permiso ha-

bilitante de carga y descarga, que regirá únicamente dentro del horario de comercios. Estos permisos serán extendidos por la Dirección de Seguridad y Tránsito de la Municipalidad.

Art. 22) Los vehículos destinados al transporte de tierra, arena, polvo de ladrillos, etc., deberán ser construidos de manera tal que los materiales transportados no caigan a la calzada, observándose las máximas precauciones en tal sentido y en lo posible llevar la carga tapada convenientemente.

Art. 23) Los vehículos de carga, para realizar las tareas de carga y descarga, deberán estacionarse correctamente, paralelo al cordón, no obstruyendo rampas ni haciéndolo en las ochavas, y no demorar más treinta (30) minutos en realizar dicha tarea, con excepción a los sitios que se delimiten mediante reglamento del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 24) Los permisos de carga y descarga deberán presentarse cada vez que el Inspector Municipal los solicite, o en su defecto se deberá llevar dentro de la cabina en un lugar visible.

Art. 25) Queda prohibido en las calles del núcleo urbano, el tránsito de tractores u otras maquinarias con ruedas dentadas, como asimismo el uso de llantas con cadenas, uñas, grampas o arpones, salvo autorización de la Autoridad Competente.

CAPÍTULO IV – SEÑALIZACIÓN, DIRECCIÓN DE MARCHA Y ESTACIO-NAMIENTO

Art. 26) Todo vehículo que circule por calles, avenidas, caminos, etc. del Municipio, deberá hacerlo conservando siempre su mano derecha, salvo lo expresado para Boulevares en el Art. 14, respetando la señalización de tránsito existente, el estacionamiento y la dirección de marcha de las calles según el Decreto Reglamentario que de acuerdo a las necesidades funcionales dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 27) La señalización existente dentro del radio urbano deberá ser respetada y cumplida por los conductores y peatones, quienes atenten contra las mismas o desobedezcan sus indicaciones, quedará sujeto a sanciones, considerándose éstas faltas.

Art. 28) ESTACIONAMIENTO. a) El estacionamiento de vehículos en general en las calles de una sola mano se hará sobre la mano derecha, a una distancia no mayor de 30 cm. del cordón de la vereda. En calles de doble mano, salvo indicación en contrario por la señalización oficial, se permitirá el estacionamiento en ambos lados, siempre a la derecha, o sea una fila de vehículos por cada acera con sujeción a las distancias dispuestas en los demás artículos. b) Está prohibido dejar vehículos en estacionamiento en la zona urbana a menos de cinco metros de la línea de edificación de las esquinas, frente a entradas de cocheras, sobre las veredas y/o aceras, en zonas pintadas, obstruyendo las rampas para personas con discapacidad y en otras que esté prohibida por tratarse de uso público. c) El estacionamiento de bicicletas, motocicletas o similares, deberá realizarse en las áreas demarcadas a tal fin en las distintas arterias de la Localidad. d) La dirección de marcha de los vehículos será señalada por medio de flechas indicadoras fijadas en las paredes de las esquinas o con la cartelería apropiada, según la circunstancia. e) Está prohibido el estacionamiento frente a edificios públicos (Banco, Escuelas, etc.) dentro del horario de desarrollo de sus actividades, como asimismo frente a garajes o salidas de vehículos y en espacios reservados mediante indicadores autorizados expresamente por el DEM. f) Sin

perjuicio de las autorizaciones y/o prohibiciones enumeradas en los incisos anteriores, queda prohibido el estacionamiento en calles pavimentadas o no, durante las veinticuatro horas de cada día, de camiones con o sin acoplado enganchado y de éstos desenganchados, maquinarias e implementos agrícolas de cualquier tipo, ómnibus, casillas rodantes autopropulsadas o no y similares. Esta prohibición no regirá en caso de fuerza mayor, que sean autorizados expresamente por la Autoridad Competente, ante la cual se deberán efectuar las comunicaciones en forma inmediata.

Art. 28 bis) Los frentistas con cocheras y/ garajes en uso como tales deberán señalizar estrictamente el ingreso a los mismos, pintando el cordón del pavimento en todo el ancho del acceso en color amarillo vial o bien podrán colocar en su lugar un cartel reglamentario de manera visible y cuyas dimensiones deberán ser 9 cm. por 18 cm. como mínimo, los que se encuentran a la venta en el mercado local.

No constituirá infracción el estacionamiento de automotores en dichos lugares, de no existir la señalización dispuesta.

La presente norma comenzará a regir a los diez (10) días de la publicación de la presente Ordenanza. La Dirección de Seguridad y Tránsito dará amplia difusión de este artículo.

- Art. 29) Los conductores de vehículos de cualquier naturaleza, al oír el sonido de sirenas del servicio público de Bomberos, Ambulancias, Vehículos Policiales, etc. deberán disminuir la velocidad a fin de ceder el paso de los mismos y si fuera posible detener la marcha del vehículo hasta que los otros en emergencia pasen.
- Art. 30) Queda prohibido adelantarse a otro vehículo en el cruce de las bocacalles y también cuando esta maniobra signifique riesgos para terceros, debiendo el conductor, cuando llegue a un cruce, deberá reducir sensiblemente la velocidad y tiene la obligación de ceder el paso a todo vehículo que se presente por la vía pública situada a su derecha.
- Art. 31) En las calles donde no se encuentren paradas especiales para motocicletas y bicicletas, las primeras estacionarán sobre la mano correspondiente de igual manera que los demás vehículos y las bicicletas sobre la vereda, sin entorpecer la circulación de los peatones.

CAPÍTULO V - VEHÍCULOS DE CARGA

Art. 32) En los vehículos de carga, la misma no podrá sobrepasar la parte más saliente del vehículo (carrocería, guardabarros o punta de eje). a) Exceptúase de la disposición anterior las cargas livianas, tales como pasto, paja, lana, virutas de madera, ya sea en fardos, líos o sueltas y en otras cargas análogas en sus características en lo que su gran volumen en relación al peso se refiere, tales como envases vacíos, estas cargas podrán sobresalir 20 cm como máximo de cada lado del vehículo, no debiendo exceder en ningún caso los 2,50 metros de la parte superior. b) Cargas indivisibles, tratándose de un transporte de cargas indivisibles, está permitido que sobresalga 20 cm del lado izquierdo y 40 cm del lado derecho del vehículo, pero en ningún caso podrá el ancho total del vehículo mas carga excederá los 2,50 mts y podrá sobresalir en la parte superior un máximo de 1 mt.

Art. 33) Los vehículos de carga no podrán detenerse en ninguna calle a menos de dos metros de distancia uno del otro, ni demorar más de treinta minutos para iniciar la tarea de carga y descarga. No podrán para tales

fines estacionar frente a los comercios más de dos vehículos a la vez. Si el lugar de carga y descarga se encontrara a más de treinta metros del lugar de estacionamiento, podrá tolerarse hasta sesenta minutos.

CAPÍTULO VI - MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

- Art. 34) La circulación de estos vehículos por las calles y caminos del Municipio se hará de uno en fondo y adoptando las medidas, precauciones y disposiciones mencionadas en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ordenanza.
- Art. 35) Queda prohibida la circulación de estos vehículos en una sola rueda, o de manera peligrosa.
- **Art. 36)** Queda prohibida la circulación de estos vehículos por las aceras de las calles y caminos del Municipio, como así también en las veredas interiores de plazas y paseos públicos.
- **Art. 37)** Dispóngase la obligatoriedad del uso del casco protector colocado y sujetado sobre la cabeza de conductores y acompañantes que utilicen como medio de transporte ciclomotores, motos, triciclos y/o cuatriciclos de cualquier cilindrada que circulen en el Ejido Urbano de la Municipalidad de General Roca.
- Art. 38) Los ciclomotores, motocicletas, triciclos y/o cuatriciclos deberán estar equipados con casco reglamentario antes de ser liberados a la circulación, conforme lo establece el Art. 29 inc. i) de la Ley Nacional de Tránsito 24449, debiendo notificar de esta Ordenanza a quienes se encuentran inscriptos como vendedores de estas unidades.
- **Art. 39)** Queda terminantemente prohibido el reemplazo del caño de escape original de la motocicleta, triciclos y/o cuatriciclo, por otro que emita más ruido, produciendo de esta forma molestias a terceros. En caso del secuestro del rodado por alguna infracción, se procederá al retiro del caño de escape no original, el cual será destruido.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES Y OTRAS INFRACCIONES

- Art. 40) Está prohibido: a) Hacer rodar o arrastrar bultos sobre la acera. b) Hacer objeto de daño intencional a las placas de los nombres de las calles, flechas indicadoras de manos y señalización de tránsito en general. c) Usar bocinas u otro artefacto sonoro que entorpezca el normal desenvolvimiento del tránsito. d) Jugar en las calles al fútbol o realizar otros deportes. e) Dejar sobre las aceras cualquier tipo de vehículos u objetos que obstaculicen el tránsito peatonal. f) Dejar escombros, ladrillos, tierra, arena o cualquier otro material o máquinas y preparar mezclas en las calles, aceras o paseos públicos. En caso de no ser retirados dichos materiales en última hora de la tarde, deberán dejar como señal durante la noche una luz roja o baliza. g) Colocar mesas y sillas frente a los bares, confiterías o similares, sin previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
- Art. 41) En la proximidad de los establecimientos educacionales y especialmente en sus horarios de entrada y salida, todo conductor debe adoptar las máximas precauciones de seguridad y estar atentos a las indicaciones de los agentes, inspectores o particulares que estén al servicio o controlando el tránsito en dichos lugares, como así también escolares con carteles o en función de inspectores en ese momento, acatando sus indicaciones. El que no lo hiciere será sancionado como falta grave.

Art. 42) La Municipalidad podré disponer el cierre del tránsito en cualquier calle del Municipio, colocando para tal fin carteles avisadores de Tránsito Cerrado o cinta plástica de color vial, debiendo de noche colocar una luz roja de advertencia en aquellos lugares donde no haya alumbrado público suficiente.

Art. 43) Los vehículos que transportan materiales explosivos o inflamables deberán llevar durante el día una bandera roia de 25 por 40 cm., montada en un asta en la parte superior del vehículo y en forma bien visible, Estarán además provistos de luces rojas de seguridad reglamentaria: a) El petróleo bruto, refinado y en todos sus derivados líquidos de uso corriente como combustible, podrá transportarse, cuando no lo sean en camiones tanque especialmente construidos para tal fin, en cascos fuertes y tambores u otros envases de metal bien cerrados y de consistencia probada. b) Todo vehículo que trasporta explosivos o inflamables deberán poseer una conexión eléctrica en su armazón metálica a tierra, consistente en una cadenita metálica que arrastre por el suelo sin perder contacto; deberá llevar las palabras "explosivo", "peligro" pintada sobre un tablero colocado en la parte delantera y trasera y a cada lado del rodado, con letras blancas sobre un fondo de color apropiado y una altura mínima de 7 centímetros. c) Está prohibido a todo conductor o acompañante de un vehículo que transporte explosivos, el fumar en, sobre o cerca del rodado.

Art. 44) En todos los lugares dentro del radio municipal que se expendan inflamables (surtidores, estaciones de servicio, depósitos, etc.) se adoptarán las máximas medidas de seguridad cuando se efectúen las tareas de carga y descarga de combustibles, incluido el despacho al vehículo, para ello deberán colocarse tableros de advertencia que digan PELIGRO INFLAMABLE y PROHIBIDO FUMAR y tener siempre a mano y en condiciones el matafuegos químico reglamentario para casos de principio de incendio. Ningún vehículo de transporte de pasajeros podrá cargar combustible sin antes hacer descender a todo el pasaje. En caso de accidente, serán responsable el conductor, guarda y encargado de la Estación donde se haya realizado la carga de combustible.

Art. 45) Queda prohibida la circulación por los caminos y calles de tierra del Municipio, después de precipitaciones pluviales de vehículos automotores de carga, tractores y otras maquinarias agrícolas.

Art. 46) No se permitirá ninguna propaganda callejera que circule dentro del radio urbano, de cualquier naturaleza, que se efectúe en vehículos automotores u otros rodados que lleven equipos sonoros o parlantes, que no esté previamente autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 47) Cuando por elementales medidas de seguridad de infracciones constatadas o ante reiteración de las mismas y el Inspector se vea obligado a proceder al secuestro del rodado (exceso de velocidad, falta de chapas patentes, falta total de luces reglamentarias, conducción en estado de ebriedad, alteración o falta de registro de conductor y/o chapa patente, etc.) deberá labrar acta respectiva y en caso que el conductor se resista al procedimiento recurrirá al auxilio de la fuerza pública (Policía).

Art. 48) El Inspector podrá en algunos casos y al fin de agilizar el procedimiento, aplicar la nomenclatura anexa de las principales faltas de acuerdo a lo siguiente: 48/1 Adelantamiento en bocacalle. 48/2 Adelantamiento en doble línea amarilla. 48/3 Adelantamiento por la derecha. 48/4 Carga y/o descarga fuera de horario. 48/5 Ceder la conducción a personas no autorizadas. 48/6 Chapa patente ilegible. 48/7 Circula con chapa patente provisoria vencida. 48/8 Circula con exceso de pasajeros. 48/9 Circula

con las luces apagadas. 48/10 Cruce veloz de bocacalle. 48/11 Circula en contramano. 48/12 Circula en exceso de velocidad. 48/13 Circula por zona prohibida. 48/14 Circula por la vereda. 48/15 Conduce con intoxicación alcohólica. 48/16 Conduce con licencia no correspondiente. 48/17 Conduce con licencia vencida. 48/18 Conduce sin licencia. 48/19 Conduce y/o circula con el casco desabrochado. 48/20 Conduce y/o circula sin casco. 48/21 Circula sin casco el acompañante. 48/22 Conductor de remises sin habilitación. 48/23 Estacionamiento de camiones en la vía pública. 48/24 Estacionamiento de motos fuera de la parada. 48/25 Estacionamiento en cocheras señalizadas. 48/26 Estacionamiento en ochavas. 48/27 Estacionamiento en zonas prohibidas. 48/28 Estacionamiento sobre la vereda. 48/29 Estacionamiento en doble fila. 48/30 Falta parcial o total de luces. 48/31 Falta de espejo retrovisor. 48/32 Falta de chapa patente colocada. 48/33 Enganche sobresaliente. 48/34 Escape no reglamentario o ruidoso. 48/35 Motocicleta circulando en una sola rueda. 48/36 Picada en la vía pública. 48/37 Proferir insultos al Inspector. 48/38 Obstrucción de Rampas. 48/39 Sin paragolpes. 48/40 Sin recibo de pago seguro obligatorio. 48/41 Negativa a identificarse. 48/42 Vehículo de remises sin habilitación, 48/43 Vehículo abandonado en la vía públi48/46 No respetar la orden del Inspector.

Art. 49) Si en el cumplimiento de sus funciones por parte de la Autoridad Municipal, el infractor incurrirá en desobediencia, insultos, agresión, fuga u otras faltas similares en contra de la misma, esta procederá a labrar el acta pertinente y con la autorización del Juzgado de Faltas se comunicará esta infracción o delito, según corresponda, a la Autoridad Policial para que proceda en consecuencia.

Art. 50) Para los casos no contemplados en esta Ordenanza ni en la Nro. 693/99 y Nro. 695/99, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Provincial Nro. 8560 y la Ley Nacional Nro. 24449 en ese orden.

CAPITULO VIII - SANCIONES.

Art. 51) Las infracciones de esta Ordenanza, serán reprimidas sin perjuicio de lo que establecen las demás disposiciones vigentes, con las siguientes sanciones: a) La infracción simple será penada con una multa de 70 UF. b) La infracción grave será penada con una multa de 100 UF. c) Estos montos se duplicarán cuando se produzca la primera reincidencia y tendrán una bonificación del 30% por pago voluntario.

Art. 52) La Dirección de Seguridad y Tránsito, dispondrá del registro de las infracciones cometidas por los conductores, para tener constancia para la renovación del registro de conducir, como así también constatar una posible reincidencia, lo que será informado al Juez de Faltas para la prosecución del trámite correspondiente.

Art. 53) La Municipalidad se reserva el derecho de retiro y remisión de vehículos infractores al Depósito Municipal, en la forma que se estime conveniente y que no ocasionen daños en el rodado, aplicando los derechos que se establezcan además del pago de la infracción sancionada. Art. 54) Comprobadas las infracciones establecidas en los Artículos precedentes, los Inspectores Municipales o la Autoridad de Aplicación, labrará un acta por duplicado, que contendrá la determinación precisa de la infracción, salvo cuando se trate de control de tránsito vehicular mediante cinemómetros fijos y de imagen digitalizada en que el control se hará en forma automática. Receptado el descargo y la prueba ofrecida, el Juez de Faltas Municipal, ordenará su diligenciamiento en un lapso que crea prudente, según las obligaciones existentes en el momento y que podrán prorrogarse, si fuere

imposible receptar las mismas en aquel lapso de tiempo. Diligenciada la prueba, el Juez de Faltas resolverá la causa, mediante resolución fundada dentro de un tiempo prudencial, la cual será notificada en el domicilio del infractor. Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos que establece el art. 46 y siguientes de la Ordenanza Nro. 693/99, quedando sin efecto toda disposición local que establezca lo contrario.

Art. 55) El Juez podrá dejar en suspenso, por el término de un año a partir de la notificación de la sentencia, la multa que pudiere corresponder en los casos de infracciones de tránsito consideradas, a su criterio, simples y leves, siempre que el infractor no fuere reincidente y compareciere en término a efectuar el descargo.

Art 56) Si el infractor reincide, dentro del término de un año, deberá abonar el importe mínimo de multa, más lo que correspondiere por la nueva contravención producida. Art. 57) Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 58) Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese."

1 día - Nº 534134 - s/c - 10/6/2024 - BOE

ORDENANZA N°1263/2024

GENERAL ROCA, 3 DE JUNIO DE 2024.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA **Art. 1)** Modifíquese la Ordenanza N° 1095/2019 en su artículo 2°) quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

"Art.2) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la venta y suscripción de la escritura traslativa de dominio, escritura de hipoteca y/u otro media que garantice el cumplimiento de lo acordado en el "Convenio Proclame", de los lotes resultantes del mencionado plano, por el precio establecido en la ordenanza nº 932/13 y a favor de: Gonzalez Walter, lote 1, manzana 82; Prancetti Germán, lote 2, manzana 82; Gilardoni Mario, lote 3, manzana 82; Gala Elvira, lote 4, manzana 82; Cattaneo Andrés, lote 5, manzana 82; Cattaneo Andrés, lote 6, manzana 82; Roa Guillermo, lote 7, manzana 82; Reale Custavo, lote 8, manzana 82; Gazzola Marianela, lote 9, manzana 82; Mosquera Marcia, lote 10, manzana 82; Oviedo Gustavo, lote 11, manzana 82; Hernando Silvia, lote 12, manzana 82; Depetris Silvina, lote 13, manzana 82; Sanchez Fabián, lote 14, manzana 82; Pranceti Germàn y Peroni José Antonio, lote 15, manzana 82; Ainardi Victoria Soledad y Ainardi Maria Virginia lote 16, Mza. 82; Khounphed Phanphongsa y Khamphone Gnony, lote 17, manzana 82; Perfumo Marianela, lote 18. manzana B2: Perfumo Veronica, lote 19. manzana 82: D'angelo Federico, lote 20, manzana 82; y Depetris Adrián, lote 5, manzana 81 y/o a quienes los mismos designen al efecto, con la documentación respectiva."

Art.2) Autorizase al DEM a ejecutar los actos administrativos y notariales así como también a solventar las costas que resulten de los trámites de distracto o anulación de la escritura de venta realizada a favor de las Sras. AINARDI Victoria Soledad y AINARDI Maria Jimena sobre el lote 17 Mza. 82, y posterior escrituración del lote 16 Mza. 82.

Art. 3) Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese."
1 día - Nº 534135 - s/c - 10/6/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD SAN BASILIO

DECRETO Nº 172/2024

San Basilio, 27 de mayo de 2024.-

VISTO: Las disposiciones de la Ordenanza N° 16/2024, sancionada el 15 de mayo de 2024 y promulgada mediante Decreto N° 163/2024, de fecha 17 de mayo de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 16/2024 se autorizó al Departamento Ejecutivo Munici-pal a vender la cantidad de 14 fracciones de terreno remanentes del Loteo Municipal aprobado por Ordenanza N° 019/2022, de conformidad con las modalidades previstas en ese plexo legal.

Que, a esos fines, en el Artículo 3°, inciso 8), de la mencionada Ordenanza se estableció que la determinación de los adjudicatarios y la identificación de las fracciones de terreno que correspondan a cada uno de ellos dependerá del número de interesados que mani-fiesten su intención de compra en los términos, de acuerdo con las modalidades que de-termine el Departamento Ejecutivo Municipal por decreto.

Que, para la implementación de las disposiciones de esa Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal debe regular los aspectos operativos de la convocatoria pública para que los interesados manifiesten su interés en la adquisición de las fracciones de terreno, los requisitos que deben

cumplir y el procedimiento de selección de los adjudicatarios.

Que, en definitiva, debiendo precisar todos los aspectos mencionados con anterioridad, el Departamento Ejecutivo Municipal debe proceder a dictar las disposiciones reglamen-tarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias de la Ordenanza Nº 16/2024 para su plena operatividad.

Que la potestad reglamentaria conferida al Departamento Ejecutivo Municipal tiene por fundamento la necesidad de la efectiva puesta en práctica de la Ordenanza para fijar el procedimiento según el cual la misma será aplicada por parte de la Administración públi-ca, para desarrollar su contenido en cuestiones de detalle, para precisar algunos datos que pueden ser cambiantes según las circunstancias, y para establecer diferentes modali-dades para su ejecución.

Que la reglamentación resultante debe garantizar que no se altere el espíritu de la orde-nanza con excepciones reglamentarias y que no signifique la emisión de disposiciones de carácter legislativo; por lo cual la reglamentación debe mantener una ligazón directa con la norma superior que establece el programa o guía conductora.

Que, en consecuencia, la reglamentación debe establecer la ejecución de la ordenanza en un tiempo apropiado, acorde a las posibilidades del Municipio, priorizando el interés superior que el Municipio tutela.

Que, a los fines expresados precedentemente, resulta necesario que este Departamento Ejecutivo Municipal proceda a dictar la reglamentación de la Ordenanza N° 16 /2024.

POR ELLO, y las disposiciones legales citadas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAN BASILIO DECRETA:

ARTÍCULO 1º: REGLAMÉNTASE la Ordenanza № 16/2024, sancionada el 15 de mayo de 2024, de la siguiente manera:

 Convocatoria: El Departamento Ejecutivo Municipal abrirá un Registro de in-teresados en la adquisición de las fracciones de terreno remanentes del Loteo Municipal aprobado por Ordenanza N° 019/2022, durante veinte (20) días hábi-les contados desde la última de las publicaciones previstas en el inciso siguiente.

A ese Registro se incorporarán los interesados que ya hayan manifestado su interés en la adquisición de fracciones de terreno en el Loteo Municipal.

- 2. Publicaciones: La convocatoria de los interesados en adquirir las fracciones de terreno deberán ser realizadas mediante el Edicto que, como Anexo I, forma par-te de esta reglamentación, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la página Web oficial de la Municipalidad; en las puer-tas de la sede municipal y en los medios de comunicación de la localidad, duran-te la semana comprendida entre los días 10 y 12 de junio de 2024.
- 3. Requisitos: Sólo se inscribirá en el Registro a las personas que cumplan los si-guientes requisitos:
- 3.1. Que presenten Libre de Deuda que acredita que no registra deuda pendiente de pago con la Municipalidad de San Basilio, por cualquier tí-tulo que sea:
- 3.2. Que ofrezcan dos (2) garantías personales, aceptables a exclusivo criterio del Departamento Ejecutivo Municipal;
- 3.3. Que tengan residencia comprobable en la localidad de San Basilio durante los últimos dos (2) años, contados desde la aprobación del pre-sente.
- 3.4. Que no sean adjudicatarios de otro lote en el mismo Loteo Muni-cipal aprobado por Ordenanza N° 019/2022;
- 3.5. Que no pretendan adquirir más de una (1) de las fracciones de te-rreno que se ofrecen en venta, por cada grupo familiar.

- 4. Adjudicación: Las fracciones de terreno ofrecidas en venta se adjudicarán:
- 4.1. De manera directa, por orden de inscripción, en el caso en que no se incluya en el Registro una cantidad mayor de interesados a la de las fracciones ofrecidas en venta;
- 4.2. Mediante sorteo público, en el caso en que los interesados inscrip-tos superen a las fracciones ofrecidas en venta, a realizarse en la sede de la Municipalidad de San Basilio, ante Juez de Paz, el décimo día poste-rior al cierre del plazo de inscripciones indicado en el inciso 1).
- 4.3. En el mismo acto deberá confeccionarse un orden de lista de su-plentes con los interesados que no resulten adjudicatarios de fracciones de terreno;
- 4.4. En cualquiera de los casos anteriores, la individualización de la fracción de terreno que sea adjudicada deberá ser realizada por sorteo público, en la misma fecha indicada precedentemente.
- 5. Contratos: Los beneficiarios de la adjudicación de viviendas, según las modali-dades indicadas precedentemente, deberán cumplimentar la presentación de toda la documentación que le sea requerida a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ordenanza N° 16/2024, hasta el quinto día hábil posterior el sorteo, bajo apercibimientos de tener por desistida su adjudicación.
- Si, del análisis de la documentación presentada, surge que el adjudicatario no cumplimenta con la totalidad de los requisitos previstos por la Ordenanza N° 16/2024, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará acto administrativo que disponga su desadjudicación y la adjudicación de la fracción al siguiente en el orden de lista de suplentes que cumpla los requisitos previstos por la citada Or-denanza.

Los adjudicatarios deberán suscribir contratos de compraventa y abonar el precio o la primera cuota en la fecha que le comunique la Municipalidad de San Basilio, bajo apercibimientos de tener por desistida su adjudicación.

6. Autoridad de Aplicación: Es Autoridad de Aplicación del presente Decreto la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Basilio.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

ANEXO

3 días - N° 534048 - s/c - 12/6/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD COSQUÍN

DECRETO N° 273/24

Cosquín, 07 de junio de 2024

VISTO: La necesidad instrumentar la adquisición y posterior entrega de los módulos alimentarios en los establecimientos educativos con servicio P.A.I.Cor, correspondiente al receso invernal 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de niños, niñas y adolescentes, alcanzados por este programa provincial y en cumplimiento de lo advertido por el mismo es que se comenzara a entregar los módulos alimentarios durante el receso invernal 2024 en los establecimientos educativos que cuenten con el servicio de comedores P.A.I.Cor;

Que, tras la evaluación practicada por el Departamento Ejecutivo Mu-

nicipal y la envergadura de los servicios a brindar, surge la conveniencia de llamar a una selección de propuestas para la adquisición de Módulos Alimentarios Receso Invernal PAICOR 2024.

Que, en razón de lo señalado precedentemente, se pone en marcha los mecanismos necesarios para realizar una compulsa de ofertas de modo que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados, para la cual, en razón de las previsiones contempladas en la Ley Provincial Nº 8102 y la Ordenanza Nº 212/84 -Régimen de Contrataciones-, resulta procedente convocar a un Concurso de Precios Privado para lograr la concreción del objetivo referenciado.

Que corresponde entonces el dictado del presente instrumento legal para realizar el llamado a Concurso de Precios Privado, como así también la aprobación de los respectivos pliegos de bases y condiciones y de especificaciones técnicas que resultan ajustados a las previsiones del Artículo 9º y concordantes de la ya citada Ordenanza Nº 212/84.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 8102

DECRETA

Artículo 1°.-AUTORÍZASE el llamado a Concurso de Precios Privado para la adquisición de Módulos Alimentarios Receso Invernal PAICOR 2024, debiendo cumplimentar las características correspondientes.

Artículo 2°.-APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Condiciones Particulares de Especificaciones Técnicas a los que debe ajustarse todo el proceso del concurso referido en el artículo anterior, que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 3º.-FÍJASE para el día miércoles 19 de junio de 2024, a la hora 11:00, en la Sala de Reuniones de la Comisión Municipal de Folklore, sita en calle Sarmiento Nº 589, Primer Piso, de la Ciudad de Cosquín, el acto de apertura de las propuestas correspondientes al presente llamado a Concurso de Precios Privado.

Artículo 4º.-ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán los pliegos hasta el día martes 18 de junio hasta las 12:00 horas en la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas Municipal, ubicada en calle Salta No 741, de la ciudad de Cosquín.

Artículo 5°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá la confección de un listado de personas -físicas o jurídicas- que serán invitadas a participar del presente Concurso de Precios Privado, el cual contendrá un número no inferior a tres (3). La invitación se efectuará con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles al acto de apertura de las propuestas.

Artículo 6°.- DESÍGNANSE a las siguientes autoridades, encargados de la Comisión de Estudio de Propuestas, evaluación y adjudicación:

- a) Secretario de Asesoría Legal y Técnica; Marco Valentini;
- b) Secretaria de Economía y Finanzas Publicas, Cra. María Virginia Grigioni;
- c) Asesor Contable, Edgardo Raúl Garay;
- d) Secretaria de Innovación, Planificación y Ejecución; Sra. Romina Carolina Peralta.

La Comisión de Estudio de Propuestas, evaluación y adjudicación verificará si se han cumplimentado todos los requerimientos y procederá al estudio y comparación de las ofertas, quedando a tal fin facultada para requerir el asesoramiento y asistencia de terceros.

Artículo 7o.-EL presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Economía y Finanzas Públicas y Gobierno.

Artículo 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo: Cr. María Virginia Grigioni, Secretaria de Economía y Finanzas Públicas; Dr. Alejandro E. Millán Calvo, Secretario de Gobierno; Dr. Raúl Oscar Cardinali, Intendente Municipal

ANEXO

2 días - Nº 533814 - s/c - 10/6/2024 - BOE

COMUNA VILLA DE POCHO

RESOLUCIÓN Nº 13/2024

Villa de Pocho, Departamento Pocho, 3 de junio del 2024

VISTO: La próxima celebración de la Asamblea Ordinaria anual, de acuerdo a lo establecido en el art. N° 206 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y sus modificatorias. Y

CONSIDERANDO:

Que la asamblea ordinaria debe celebrarse en forma anual al cierre del ejercicio financiero. Que se hace necesario fijar una fecha para la celebración de dicha asamblea, debiendo darse suficiente publicidad. Que es competencia de la asamblea ordinaria la consideración del informe anual de la comisión. Que por lo expuesto y en virtud de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Provincial Nº 8102 y sus modificatorias, por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

Art. 1°.- CONVOCASE para el día lunes 10 de junio del año 2024 a las 20:00 hs. Para la realización de la Asamblea ordinaria anual (segunda convocatoria), la que se realizará en el salón C.I.C de la localidad de Villa de Pocho.

Art. 2°.- INCLUYASE como temario del Orden del Día de dicha asamblea, el informe anual de la Comisión correspondiente al ejercicio 2023.

Art. 3°.- DESE amplia difusión a la convocatoria de la Asamblea ordinaria anual referida en la presente resolución.

Art. 4°.- COMUNÍQUESE y archívese.

FDO.: DIANA MELISA OVIEDO JEFE COMUNAL

BRITOS MAXIMO GABRIEL
TESORERO

4 días - Nº 533253 - s/c - 10/6/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD LAS PERDICES

Licitación Municipal

LICITACION HORMIGON CALLE PUEYRREDON 533065 Para Revision CITACIÓN: El Sr. Intendente de la Municipalidad de la localidad de Las Perdices, Arq Sergio Avalis, por orden de la Sra. Jueza Administrativa de Faltas Municipal con Competencia Tributaria, Dra Lourdes Pajón Juárez, en Autos Caratulados: "GUTIERREZ TOMAS DANIEL Y OTROS p.s.i. CODIGO REGIONAL DE FALTAS 486/96. ACTA CONTRAVENCIONAL N° 00002300. EXPTE LETRA G Nª 0617 iniciado con fecha 13 de mayo de 2024, CITA y EMPLAZA a GUTIERREZ TOMAS DANIEL GUTIERREZ ANGEL MARTIN, GUTIERREZ ROSA ANGELA EDITH (SIN DATOS FILIATORIOS) Y VERCELLOTTI OCTAVIO, (SIN DATOS FILIATORIOS), y / o HEREDEROS, LEGATARIOS, POSEEDORES Y TODO AQUEL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO sobre el terreno constatado ubicado en el Pueblo Las Perdices,

Pedania Punta del Agua, Dpto Tercero Arriba, Prov de Cba, que se designa como LOTE D de la MZA, 30 y mide 25 mts de fte, por 50mts de fdo, con SUP de 1.250 mts cds, lindando al N. lote c; al S. calle Gral Paz, al E. calle Lamadrid y al O. calle Santa fe. a nombre de REINER EDMUNDO. NO-MENCLATURA CATASTRAL 33-06-11-01-01-024-005, NUMERO DE CUENTA 330608517138. MAT. 1000866, DESIGNACION MZ 2 LTE H CON 172 a nombre de GUTIERREZ TOMAS DANIEL, GUTIERREZ ANGEL MARTIN, GUTIERREZ ROSA ANGELA EDITH, VERCELLOTTI OCTAVIO, TODOS SIN DATOS FILIATORIOS, a que comparezcan a este JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS CON COMPETENCIA TRIBUTARIA, sito en calle Sarmiento N° 826, de esta Localidad, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley. PUBLIQUESE.

3 días - Nº 533102 - s/c - 14/6/2024 - BOE

